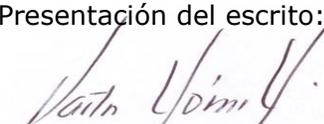


CONSTANCIA: Agosto 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem de los herederos indeterminados ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Notificación de la demanda: 19 de julio de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 21 de julio al 18 de agosto de 2021, con pronunciamiento sin proponer excepciones.
- Días inhábiles: 24, 25 y 31 de julio, 01, 07, 08, 14, 15 y 16 de agosto de 2021.
- Presentación del escrito: 26 de julio de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 636

Radicado No. 2019-00272

Vista la constancia secretarial que antecede y en vista que el curador ad litem de los herederos indeterminados, se pronunció frente a la demanda sin formular medios exceptivos, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Parte demandante

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, como lo son: **1)** Registro civil de defunción de CARLOS EMILIO AGUDELO URIBE; **2)** Cédula de ciudadanía de la señora MARÍA DEISY ORTIZ CORTEZ; **3)** Cédula de ciudadanía de CARLOS EMILIO AGUDELO URIBE; **4)** Declaraciones notariales extrajudiciales rendidas por los señores MARÍA DEISY ORTIZ CORTEZ, JOSÉ ELIVER LÓPEZ OCAMPO y LUIS HERNANDO CARDONA SÁNCHEZ; **5)** Certificado de registro civil de nacimiento de MARÍA DEISY ORTIZ CORTÉS; **6)** Registros civiles de nacimiento de CARLOS ANDRÉS, DIANA CAROLINA y VÍCTOR ALFONSO AGUDELO ORTIZ.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de JOSÉ ELIVER LÓPEZ OCAMPO, LUIS HERNANDO CARDONA SÁNCHEZ, MARÍA ROSALBA CORTÉS DE ORTIZ, WILBER FERNEY TROCHE GUTIÉRREZ.

Interrogatorio de parte: Se dispone el interrogatorio de parte que deberán absolver los señores CARLOS ANDRÉS, DIANA CAROLINA y VÍCTOR ALFONSO AGUDELO ORTIZ.

Parte demandada

Herederos Determinados:

Los llamados por pasiva no aportaron pruebas ni realizaron solicitud de decreto de medio probatorio alguno

Curador Ad litem de los Herederos Indeterminados:

El curador ad litem de la demandada se adhirió a las pruebas adosadas y solicitadas por la parte demandante.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio de la señora MARÍA DEISY ORTIZ CORTEZ.

De oficio.

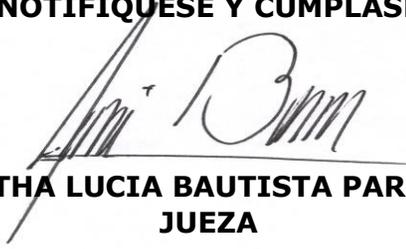
Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio de los señores MARÍA DEISY ORTIZ CORTEZ, y CARLOS ANDRÉS, DIANA CAROLINA y VÍCTOR ALFONSO AGUDELO ORTIZ.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, en el término de la distancia, aporte los correos electrónicos de la demandante, de los demandados y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA